

## AVISO

EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE VIAS – INVIAS, JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO

### HACE SABER:

Como es de conocimiento general, el Instituto Nacional de vías INVIAS, en coordinación con el Ministerio de Transporte, tiene la facultad conferida por el Decreto 2171 de 1992, reestructurado por medio del Decreto 2618 del 26 de noviembre de 2013 y el suscrito está facultado por la Resolución de delegación No. 1120 del 28 de febrero de 2014, para adquirir los predios requeridos en la ejecución de las obras de infraestructura vial, para elaborar los planes, proyectos y programas tendientes a la construcción, rehabilitación y conservación de la red vial nacional.

Que el día de 07 de Enero de 2020, el Instituto Nacional de Vías INVIAS expidió Resolución de expropiación No 000028 " por la cual se ordena iniciar el trámite para la expropiación judicial de una franja de terreno que se segrega del predio de mayor extensión denominado lote No Tres A (3-A) ubicado en la jurisdicción del Municipio de j. Departamento del Atlántico localizado entre las abscisas inicial K 80 +592,44 D a la abscisa final K 80 + 651,33 D. e identificado con la matricula inmobiliaria 040-309288 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y la cedula catastral 088320400000002610001000000000 propiedad de HUMBERTO ANTONIO ACOSTA NIETZEN identificado con cedula de ciudadanía No 3.305.613, necesario para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA COSNTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA – BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y ATLANTICO PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD"

Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley de 2011, se procede a NOTIFICAR MEDIANTE AVISO, ante la imposibilidad de poder notificarle personalmente, se fija en el predio, en la cartelera de la oficina del contratista localizada en la dirección Km 96 +250 Vía al Mar sentido Cartagena Barranquilla entrada 1800 mts. Ubicado en el Municipio de Puerto Colombia y en la carrera 58 No 75-17 apto 3C edificio Barake de la ciudad de Barranquilla, en la oficina de la interventoría Cra.10 No 4-138 apto 102 de Puerto Colombia Atlántico, en la página web del Instituto Nacional de vías – INVIAS, en las instalaciones de la Territorial INVIAS Seccional Atlántico en la cra 57 No 75-42 Piso 2 de la ciudad de Barranquilla y en la Personería del Municipio de Tubará.

La Resolución de expropiación No 000028 de fecha 7 de Enero de 2020 quedará notificada al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

**JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO**  
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social

FECHA DE FIJACIÓN:

21-01-2020

FECHA DE DESFIJACIÓN:

27-01-2020



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

**07 ENE. 2020**

**Resolución Número 000028 de 2020**

Por la cual se ordena iniciar el trámite para la expropiación judicial de una franja de terreno que se segrega del predio de mayor extensión denominado Lote No. tres A (3-A), ubicado en la jurisdicción del municipio de Tubará departamento de Atlántico, localizado entre las abscisas inicial K80+592,44 D y final K 80+651,33 D, e identificado con la matrícula inmobiliaria 040-309288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico y la cédula catastral 08832040000002610001000000000, de propiedad inscrita a nombre de **HUMBERTO ANTONIO ACOSTA NIETZEN**, necesario para la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD".

**EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS-**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, los artículos 3, 4,5, 6 y 12 de la Ley 1742 de 2014 y los artículos 1º, 2º y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 60 de la ley 1742 de 2014 modifico el Art. 37 de la ley 1682 de 2013: "*El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)*".

*"El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su*



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

**07 ENE. 2020**

**Resolución Número 000028 de 2020**

*destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante".*

*"El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses".*

*"En la cuantificación del daño emergente solo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado".*

Que la Resolución número 898 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, vigente a la fecha de la realización y aprobación del avalúo, fija normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013.

Que el Decreto 2150 de 1995 establece que los avalúos de bienes inmuebles que deban realizar entidades públicas o que se realicen en actuaciones administrativas podrán ser adelantados por IGAC o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada y autorizada por la lonja de propiedad raíz del lugar donde esté ubicado el bien para adelantar los avalúos.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, modificado por el artículo 3º de la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1564 de 2012 y 1742 de 2014. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 del 20 de Noviembre 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

**07 ENE. 2020**

**Resolución Número 000028 de 2020**

Que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, para desarrollar el Proyecto **“MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD”**, requiere un área de terreno de **NOVECIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS (950,01 m<sup>2</sup>)**, determinada por la abscisa inicial **K 80 + 592,44 D** a la abscisa final **K 80 + 651,33 D**, de conformidad con la ficha predial de afectación denominada **102CD TU-SCCB** de fecha 29 de agosto de 2017, elaborada por Mario Alberto Huertas Cotes, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado según Escritura Pública número 1980 de fecha 19 de diciembre de 1997, otorgada por la Notaría Novena de Barranquilla, como **“LOTE No. TRES A (3-A)”** y según registro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC 1 y 2 **“BAJO DE CAJA LT 1”** y ubicado en la Vereda Tubará, Municipio de TUBARÁ, Departamento del ATLÁNTICO, propiedad de **HUMBERTO ANTONIO ACOSTA NIETZEN**, predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-309288 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Cédula Catastral 088320400000002610001000000000.

Que atendiendo lo consignado en la Escritura Pública No. 1980 del 19 de diciembre de 1997, otorgada en la Notaría Novena de Barranquilla, los linderos generales del predio de mayor extensión son los siguientes: **“NORTE mide 38,00 metros, linda con la autopista Barranquilla- Cartagena, SUR: mide 39,00 metros, linda con lote que es o fue de Emiliano Charris, ESTE: mide 63.00 metros linda con lote 2-A que resulta de la división; y OESTE: mide 68,00 metros, linda con lote 4-A que resulta de la división”**.

Que los linderos específicos del predio que requiere el Instituto Nacional de Vías, para el desarrollo del Proyecto, se encuentran consignados en la ficha predial de afectación denominada **102CD TU-SCCB** de fecha 29 de agosto de 2017, así: **“POR EL NORTE, con una longitud de 38,00 metros y linda con Vía al Mar – Ruta 90 A (7-1), POR EL ORIENTE, con una longitud de 24,60 metros y linda con Agropecuaria e Inversiones Visbal Eskaff Sociedad en Comandita Simple “A.I. Visca S en C” Lote No. dos A (2- A) (1-2), POR EL SUR, con una longitud de 38,22 metros y linda con Humberto Antonio Acosta Nietzen– Lote No. tres A (3 A) (2-6), POR EL OCCIDENTE, con una longitud de 25,44 metros y linda con Humberto Antonio Acosta Nietzen- Lote No. cuatro A (4 A) (6-7)”**.

Que el inmueble señalado anteriormente fue adquirido por el señor **HUMBERTO ANTONIO ACOSTA NIETZEN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.305.613 por contrato de compraventa celebrado con **RODOLFO MIGUEL ACOSTA DE LA TORRE**, tal como consta en la Escritura Pública número 5238 del 07 de octubre de 1997, otorgada en la Notaría Quinta de Barranquilla, quien figura como titular del derecho de dominio sobre el mismo, según Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-309288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que el inmueble presenta el siguiente gravamen, medida cautelar y limitación de dominio en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-309288:

- En la anotación 4 consta de un embargo ejecutivo con acción personal a favor de Ludy Gómez en contra de Humberto Acosta protocolizado mediante oficio No. 1009 de fecha 13 de junio de 2007 emanado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla.



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**      **0.7 ENE. 2020**

**Resolución Número**      **600028**      **de 2020**

Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS mediante oficio **SMA 29622** de 11 de julio de 2018 suscrito por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social dirigido al señor **HUMBERTO ANTONIO ACOSTA NIETZEN**, hizo oferta formal de compra de una franja de terreno de **NOVECIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS (950,01 M2)**, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.

Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS envió citación para notificación personal mediante oficio **SMA 30734** de fecha 18 de julio de 2018 a través de guía número 03674672112F sin que el mismo haya podido ser recibido.

Que no fue posible adelantar la notificación personal de la oferta formal de compra, por lo cual el oficio número **SMA 29622** de 11 de julio de 2018 fue notificado por aviso al señor **HUMBERTO ANTONIO ACOSTA NIETZEN**, el cual fue enviado al correspondiente predio a través de correo certificado el día 10 de agosto de 2018 mediante guía No. 03674971132C expedida por Tempo Express.

Que no obstante con lo anterior, el aviso que notificó la oferta formal de compra SMA29622 fue fijado y publicado el día 10 de agosto de 2018 y desfijado el día 16 de agosto de 2018 en la cartelera del Instituto Nacional de Vías- INVIAS- Dirección Territorial del Atlántico, Personería Municipal de Tubará, oficina del contratista MHC, en la página web del Instituto Nacional de Vías- INVIAS.

Que el precio ofertado por la franja de terreno cuya área requerida es de 950,01 m<sup>2</sup> y sus mejoras, corresponde a la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.686.420,00)**, suma de dinero establecida de conformidad con el avalúo realizado por la firma la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ, en informe técnico rendido el 03 de octubre de 2017, con visto bueno de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del 25 de octubre de 2017.

Que la oferta formal de compra de la franja de terreno referida, fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-309288 el 24 de agosto de 2018, tal y como consta en la anotación número 05, radicación 2018-22173 de esa oficina de registro.

Que ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria ha transcurrido el término de más de 30 días hábiles desde la notificación de la oferta formal de compra, sin que el propietario haya manifestado su voluntad rechazándola o aceptándola, se encuentra vencido el término de enajenación voluntaria consagrado en el inciso 8 del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, sin materializar acuerdo de enajenación voluntario alguno en un contrato de promesa de compraventa, por lo que se dio por agotada la etapa de negociación voluntaria directa.

Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS profirió la Resolución No. 07394 del 29 de noviembre de 2018, por medio de la cual se ordenó iniciar el trámite de expropiación judicial de una zona de terreno requerida para el desarrollo del proyecto **“MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD”**, el cual requiere un área de terreno de **NOVECIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS (950,01 m<sup>2</sup>)**, determinada por la abscisa inicial **K 80 + 592,44 D** a la abscisa final **K 80 + 651,33 D**, de



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

07 ENE. 2020

**Resolución Número 000028 de 2020**

conformidad con la ficha predial de afectación denominada **102CD TU-SCCB** de fecha 29 de agosto de 2017, elaborada por Mario Alberto Huertas Cotes, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado según Escritura Pública número 1980 de fecha 19 de diciembre de 1997, otorgada por la Notaría Novena de Barranquilla, como "**LOTE No. TRES A (3-A)**" y según registro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC 1 y 2 "**BAJO DE CAJA LT 1**" y ubicado en la Vereda Tubará, Municipio de TUBARÁ, Departamento del ATLÁNTICO, propiedad de HUBERTO ANTONIO ACOSTA NIETZEN, predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 040-309288 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Cédula Catastral 08832040000002610001000000000.

Que con el fin de efectuar la notificación personal de la Resolución No. 07394 del 29 de noviembre de 2018, se remitió citación de notificación personal al señor Humberto Antonio Acosta Nietzen el pasado 15 de marzo de 2019 mediante guía No. 03679153114U según constancia de Tempo Express.

Que no fue posible adelantar la notificación personal de la Resolución No. 07394 del 29 de noviembre de 2018 al propietario registrado, por lo que la misma fue notificada por aviso al señor **HUBERTO ANTONIO ACOSTA NIETZEN** fijado el día 26 de marzo de 2019 y desfijado el día 01 de abril de 2019 en la cartelera del Instituto Nacional de Vías- INVIAS- Dirección Territorial del Atlántico, Personería Municipal de Tubará, oficina del contratista MHC, en las oficinas de interventoría del proyecto y en el predio respectivamente, así como en la página web del Instituto Nacional de Vías- INVIAS.

Que la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social de INVIAS profirió el 16 de abril de 2019 constancia de firmeza y ejecutoria de la Resolución No. 07394 de 29 de noviembre de 2018.

Que en virtud de lo anterior, el contratista de obra Mario Huertas Cotes, radicó ante la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social de INVIAS minuta de demanda de expropiación, mediante oficio D- 427 recibido el 02 de julio de 2019.

Que el 16 de julio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica de INVIAS mediante memorando interno No. OAJ-GJL 41522 dirigido a este despacho, hizo devolución de la minuta de demanda de expropiación correspondiente al predio identificado con ficha 102CD TU-SCCB, argumentando que el propietario inscrito en el folio de matrícula inmobiliario 040-309288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla se encuentra fallecido.

Que el contratista Mario Huertas Cotes solicitó a la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante oficio D- 537 de fecha 30 de julio de 2019, información acerca del estado civil del señor Humberto Antonio Acosta Nietzen identificado con cédula de ciudadanía No. 3.305.613.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil atendió la solicitud impetrada por Mario Huertas Cotes, dando como respuesta la confirmación del fallecimiento del señor Acosta Nietzen, lo cual fue soportado mediante Registro Civil de Defunción No. 06991106 de fecha 12 de agosto de 2019 expedido por la Notaría Tercera de Barranquilla.

Que el Instituto Nacional de Vías- INVIAS a través de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social ordenó mediante la Resolución No. 007081 del 27 de diciembre de 2019 la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución No. 07394 de 29 de noviembre de 2018.

Que en virtud de lo anterior, al encontrarse vencido el término de ejecutoria y firmeza de la Resolución No. 07394 de 29 de noviembre de 2018, se hace necesario consolidar la actualización



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

**07 ENE. 2020**

**Resolución Número 000028 de 2020**

administrativa y requerimiento por parte del Instituto Nacional de Vías- INVÍAS sobre un área correspondiente a **NOVECIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS (950,01 m<sup>2</sup>)**, de propiedad inscrita a nombre de **HUMBERTO ANTONIO ACOSTA** motivo por el cual, para garantizar la satisfacción del interés general, se debe iniciar con el trámite de expropiación judicial del inmueble, con el propósito de culminar el Proyecto **"MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD"**.

Que como consecuencia de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite para la expropiación judicial, de una zona de terreno requerida para el desarrollo del proyecto **"MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD"**, el cual requiere un área de terreno de **NOVECIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS (950,01 m<sup>2</sup>)**, determinada por la abscisa inicial **K 80 + 592,44 D** a la abscisa final **K 80 + 651,33 D**, de conformidad con la ficha predial de afectación denominada **102CD TU-SCCB** de fecha 29 de agosto de 2017, elaborada por Mario Alberto Huertas Cotes, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado según Escritura Pública número 1980 de fecha 19 de diciembre de 1997, otorgada por la Notaría Novena de Barranquilla, como **"LOTE No. TRES A (3-A)"** y según registro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC 1 y 2 **"BAJO DE CAJA LT 1"** y ubicado en la Vereda Tubará, Municipio de TUBARÁ, Departamento del ATLÁNTICO, propiedad de **HUMBERTO ANTONIO ACOSTA NIETZEN**, predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-309288 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Cédula Catastral 08832040000002610001000000000.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que atendiendo lo consignado en la Escritura Pública No. 1980 del 19 de diciembre de 1997, otorgada en la Notaría Novena de Barranquilla, los linderos generales del predio de mayor extensión son los siguientes: **"NORTE mide 38,00 metros, linda con la autopista Barranquilla- Cartagena, SUR: mide 39,00 metros, linda con lote que es o fue de Emiliano Charris, ESTE: mide 63.00 metros linda con lote 2-A que resulta de la división; y OESTE: mide 68.00 metros, linda con lote 4-A que resulta de la división"**.

Que los linderos específicos del predio que requiere el Instituto Nacional de Vías, para el desarrollo del Proyecto, se encuentran consignados en la ficha predial de afectación denominada **102CD TU-SCCB** de fecha 29 de agosto de 2017, así: **"POR EL NORTE, con una longitud de 38,00 metros y linda con Via al Mar – Ruta 90 A (7-1), POR EL ORIENTE, con una longitud de 24,60 metros y linda con Agropecuaria e Inversiones Visbal Eskaff Sociedad en Comandita Simple "A.I. Visca S en C" Lote No. dos A (2- A) (1-2), POR EL SUR, con una longitud de 38,22 metros y linda con Humberto Antonio Acosta Nietzen– Lote No. tres A (3 A) (2-6), POR EL OCCIDENTE, con una longitud de 25,44 metros y linda con Humberto Antonio Acosta Nietzen- Lote No. cuatro A (4 A) (6-7)"**.



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

**07 ENE. 2020**

**Resolución Número 000028 de 2020**

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, al propietario inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

**PARÁGRAFO:** La presente Resolución deberá comunicarse en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los,

**07 ENE. 2020**

  
**JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO**  
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

Proyectó: Karen López Batista - Abogada MHC.  
Revisó: Heidi Castro - Abogada Interventora  
Vo.Bo.: Angelica Espitia - Abogado SMA  
Vo.Bo.: Omar Camelo - Coordinador Predial SMA